

**RECURSO DE REPOSICION AUTO ADMISORIO DEMANDA rad
08001311000320230001300**

Alejandro Orjuela Hernandez <alejandrорjuelah@hotmail.com>

Mar 18/04/2023 10:26 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (185 KB)

RECURSO DE REPOSICION DEMANDA DIVORCIO..pdf;

Muy buenos dias por medio del presente correo me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Contra el AUTO DE LA REFERENCIA a fin de descorrer traslado al mismo

favor acusar recibo,

atentamente,

ALEJANDRO ORJUELA HERNANDEZ
APODERADO PARTE DEMANDADA

ALEJANDRO ORJUELA HERNANDEZ
ABOGADO
CORREO: alejandrorjuelah@hotmail.com
Celular: 300 3150200

Barranquilla, 18/04/2023

SEÑOR

JUEZ TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.-S.-D.-

REF.- PROCESO DE DIVORCIO RADICACION No. 08001311000320230001300

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BERMUDEZ CALVO

DEMANDADO: GUILLERMO ENRIQUE PIÑERES TAPIA

ALEJANDRO ORJUELA HERNANDEZ, mayor de edad y de la vecindad de Barranquilla, identificado con C.C. 8.230.310 de Medellín, abogado con T.P. 13849 del C.S.J., en ejercicio del poder especial que me ha conferido el señor **GUILLERMO ENRIQUE PIÑERES TAPIA**, también mayor de edad y de la vecindad de Barranquilla, identificado con C.C. No. 72.241.764 de Barranquilla, según poder que anexo, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda por las siguientes razones fácticas y jurídicas:

1º.- La demanda no reúne los requisitos exigidos en el art. 82 del C. G. del proceso numeral 5 que dice “Los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

En efecto, la demanda contiene once “hechos”, los cuales no lo son en su totalidad, sino que hay una confusión de hechos mezclados con pretensiones, otros son confusos de tal suerte que no permiten la real defensa del demandado y en algunos se mezclan varios hechos.

En el hecho primero se narra una convivencia de unión libre y espontánea desde el año 2002, no sabiendo por tanto si pretende una declaración de ese tenor desde esa fecha.

En el hecho cuarto vuelve a insistir en que la convivencia en unión libre data desde enero de 2002 y mezcla otro hecho como es la separación de cuerpos desde hace más de tres años.

En el hecho quinto hace una afirmación que no es un hecho, como que debe decretarse el divorcio.

En el sexto: hace una relación de activos sociales de unos bienes inmuebles, presenta prueba de un perito

En el Hecho sexto, hace una presentación del supuesto **ACTIVO SOCIAL DE BIENES INMUEBLES Y EN ESE MISMO “HECHO” PRESENTA UNA SUPUESTA PRUEBA PERICIAL Y UN AVALUO CATASTRAL.**

En el hecho sexto 1.- presenta un cuadro con una liquidación de un supuesto crédito, lo cual sería para la etapa de **INVENTARIO Y AVALUOS.**

Igual sucede en el **HECHO SEXTO 2.**

En el hecho séptimo **ESCUETAMENTE SE DICE QUE SE OBTUVO UN VEHÍCULO**

Lo mismo ocurre con el hecho UNDECIMO. sin manifestar circunstancias de tiempo, modo y lugar.

FALTA EXPLICITA Y CLARA DE LA CAUSAL ESGRIMIDA POR LA DEMANDANTE:

En efecto, vemos que la demanda carece de una CAUSAL ESPECIFICA DE DIVORCIO, las cuales son específicas y cada una de ellas con requisitos sustanciales distintos.

Vemos como en el hecho Cuarto de la demanda se dice: que convivieron durante 18 años y el señor GUILLERMO ENRIQUE PIÑERES TAPIA, decidió dejar su hogar. Hace tres años están separados de cuerpo según lo establece el art. 8º del art. 154 del C.C.

Así planteado este hecho, estaríamos ante una causal distinta a la mencionada porque sería el incumplimiento de uno de los deberes de los cónyuges, causal segunda del art. 154 del C.C. modificado por la ley 25 de 1992.

Eso se corrobora con las pretensiones de la demanda en donde se pide que se declare al demandado como “cónyuge culpable”.

La causal octava, que es distinta porque lo que estableció el legislador es una causal por mutuo acuerdo, ya que, así como se celebró el matrimonio por la voluntad de ambos cónyuges, el mutuo disenso, o libre voluntad de ambos puede terminar el matrimonio.

EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

Efectivamente, el art. 100 señala entre las EXCEPCIONES PREVIAS, la inepta demanda y la de indebida acumulación de pretensiones.

Como el escrito de excepciones previas, debe proponerse en escrito separado del de la contestación de la demanda, es procedente que su señoría estudie y decida esta excepción previa al momento de resolver el recurso de reposición presente, por economía procesal, ya que esta excepción previa podría proponerse al momento de contestar la demanda, pero en todo caso, es su señoría quien decide darle trámite dentro de este recurso de reposición.

DERECHO

El art. 90 del C.G. del Proceso dice: Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales**
- 2. (...)**
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.**
- 4. (...)**
- 5. (...)**
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio siendo necesario.**

Esta demanda solicita el reconocimiento de indemnizaciones y el pago de frutos o mejoras, por lo que se hace necesario el requisito del juramento estimatorio señalado en el Art. 206 del C.G. P.

También la demanda contiene pretensiones acumuladas que no reúnen los requisitos legales porque además del divorcio y su disolución, le agregó que se declare al demandado como cónyuge culpable y por esa razón se condene al demandado al pago de arriendos dejados de percibir desde el mes de febrero de 2019.

El Estatuto de la Administración de Justicia establece unos principios que no se pueden desconocer como son, entre otros: El derecho de defensa Art. 3º , ya que el propósito de la ésta, es lograr establecer la verdad y por tanto las garantías procesales protegen a ambas partes, demandante y demandado, unido al respeto de los derechos de quienes intervienen en el proceso

ALEJANDRO ORJUELA HERNANDEZ
ABOGADO
CORREO: alejandrорjuelah@hotmail.com
Celular: 300 3150200

PETICION. -

Solicito se revoque el auto admisorio de la demanda y se niegue su admisión, ya que viola flagrantemente las normas que regulan la presentación de la demanda y sus requisitos sustanciales y formales lo mismo que derechos fundamentales como son el derecho de defensa y el debido proceso regulado en el art. 82 del C.G. del Proceso, art. 29 de la Constitución

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá en la siguiente dirección electrónica.
alejandrорjuelah@hotmail.com

El demandado señor **GUILLERMO ENRIQUE PIÑERES TAPIA** puede ser
notificado en su correo: todo_marino@hotmail.com

Sírvase reconocermé personería para actuar en nombre de mi representado, ya que el poder reposa en su despacho desde el día 17/04/2023.

Atte.



ALEJANDRO ORJUELA HERNANDEZ
ABOGADO T.P. 1849 C.S.J.
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

C..C. PARTE DEMANDANTE

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE